COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LAS EMPRESAS NOBLEZA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2021 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 393786, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 149 I/21
Acta de Directorio Nº 146/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

VISTO: La Ley Nº 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", el Decreto Nº 4.780/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.672/2021…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 5.695/19 la Resolución CNV Nº 19 I/2021, la Nota CNV/ADM Nº 593/2021, la Nota CNV/ADM Nº 623/2021, la Nota CNV/ADM Nº 640/2021, el Acta Nº 25/2021, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 671/2021, el Acta Nº 26/2021, la Adenda Nº 2, la Nota CNV/ADM Nº 706/2021, el Acta de Apertura, las Notas CNV/CE Nº 739/2021, Nº 740/2021 y Nº 774/2021, los Exptes. Mesa de Entrada Nº EM 3996, Nº 3998 y Nº 4159 y el Informe CE Nº 15/2021 del Comité de Evaluación.----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 19 I/2021 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones de la CNV para el ejercicio 2021, donde fue incluido el llamado "Adquisición de pólizas de seguro". Dicho PAC fue modificado y comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) según Nota CNV/ADM Nº 593/2021. ----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 623/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 11/2021 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 393786, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 316353.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 640/2021 se remitió invitación a las siguientes empresas: El Productor S.A., Aseguradora del Sur Seguros Generales S.A., Sancor Seguros del Paraguay S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Aseguradora Yacyreta S.A. de Seguros y Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, para las 10:15 hs. del día 8 de octubre del corriente año.----------

Que, en la fecha mencionada solo se recibieron las ofertas de las empresas Sancor Seguros del Paraguay S.A. y Nobleza Seguros S.A. No habiendo reunido la cantidad mínima de tres ofertas, se dispuso prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas según se expone en el Acta Nº 25/2021.----------

Que, según Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para el día 18 de octubre de 2021. Dicha prórroga fue comunicada a la DNCP y a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 671/2021 de fecha 11 de octubre de 2021.----------

Que, en la citada fecha se contaron con las dos ofertas recibidas en fecha 8 de octubre de 2021 y que no fueron retiradas. No habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas se dispuso una última prórroga según consta en el Acta Nº 26/2021. Esta segunda prórroga fue fijada para el 26 de octubre de 2021 según Adenda Nº 2. La citada Adenda fue remitida a la DNCP para su publicación y fue comunicada la segunda prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 706/2021 de fecha 19 de octubre de 2021.----------

Que, en fecha 26 de octubre se contó con los sobres presentados por la empresas Sancor Seguros del Paraguay S.A. y Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros en fecha 8 de octubre de 2021, estas ofertas fueron consideradas válidas ya que no fueron retiradas desde su presentación, y siendo ésta la segunda fecha prorrogada por no recibir la cantidad mínima de ofertas, y en atención a la necesidad de realizar la adquisición de las pólizas de seguro, en virtud a la salvedad prevista en el art. 34

inciso c) de la Ley Nº 2.051/03 y el art. 30 de la Resolución DNCP Nº 5.695/19, se procedió a realizar la apertura de los sobres presentados, según consta en el Acta de Apertura.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por las empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones".* Al respecto, según lo expuesto en el Informe CE Nº 15/2021, ambas empresas oferentes cumplieron con la presentación en forma de los documentos sustanciales.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".* Al respecto, se realizó el análisis de los precios ofertados por ambos oferentes, conforme a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que Sancor Seguros del Paraguay S.A. en los ítems Nº 2 y Nº 3 cotizó por debajo del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 25% establecido, y además, en el ítem Nº 1 cotizó por encima del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 15% establecido. Asimismo, Nobleza S.A. Compañía de Seguros en los ítems Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4 cotizó por debajo del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial inferior al margen del 25% en el ítem Nº 1 y superior a dicho margen en los ítems Nº 2 al 4. El Comité de Evaluación, según Notas CNV/CE Nº 739/2021 y CNV/CE Nº 740/2021, solicitó a estas empresas una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Se recibieron respuestas en fecha 28 de octubre de 2021 conforme a los expedientes ME Nº EM 3996 y EM 3998. Conforme a las respuestas recibidas el Comité de Evaluación tomó en consideración lo expuesto por las dos empresas oferentes y admitió como aceptables los precios ofertados.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*----------

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LAS EMPRESAS NOBLEZA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2021 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 393786, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 149 I/21
Acta de Directorio Nº 146/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

Que, las ofertas más bajas corresponden a Nobleza S.A. Compañía de Seguros en los ítems Nº 1 y Nº 4 y a Sancor Seguros del Paraguay S.A. en los ítems Nº 2 y Nº 3. El Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos formales presentados por estas empresas y por medio de las Notas CNV/CE Nº 739/2021, 740/2021 y Nº 774/2021 solicitó la presentación de documentos formales. Al respecto, se recibieron las respuestas según Mesa de Entrada Nº EM 3996, EM 3998 y EM 4159.----------

Que, las dos empresas oferentes cumplieron con todos los requisitos del Llamado según se expone en el Informe CE Nº 15/2021.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, la Resolución DNCP Nº 5.695/19 que en el art. 30 dispone: *"Cantidad mínima de oferentes. En la Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley Nº 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Lay Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones". .*--------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 15/2021 sugirió al Directorio de la CNV, adjudicar a las empresas Nobleza S.A. Compañía de Seguros y Sancor Seguros del Paraguay S.A. por cumplir con la capacidad legal, experiencia y capacidad financiera establecidas en el Llamado de Contratación Directa Nº 11/2021 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 393786 y, según proveído de fecha 17 de noviembre del corriente, el Directorio resolvió aceptar la mencionada sugerencia.--

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa Nº 11/2021 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 393786, la adjudicación en los ítems Nº 1 y Nº 4 a la empresa Nobleza S.A. Compañía de Seguros, por un monto total de G. 3.938.436 (Guaraníes tres millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis) IVA incluido, para la provisión de una póliza de seguro para el vehículo de la CNV y una póliza de seguro contra robo de equipos informáticos, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa Nº 11/2021 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 393786, la adjudicación en los ítems Nº 2 y Nº 3 a la empresa Sancor Seguros del Paraguay S.A., por un monto total de G. 4.545.600 (Guaraníes cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos) IVA incluido, para la provisión de una póliza de seguro contra

robo de bienes y una póliza de seguro contra incendio de bienes, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

3 – AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa de la CNV, efectuar el pago en el presente ejercicio fiscal a la empresa Nobleza S.A. Compañía de Seguros de un monto mensual de G. 176.076 (Guaraníes ciento setenta y seis mil setenta y seis) por el ítem Nº 1 y de un monto total de G. 1.825.524 (Guaraníes un millón ochocientos veinticinco mil quinientos veinticuatro) por el ítem Nº 4, conforme a la adjudicación realizada en el numeral 1 de la presente Resolución.----------

4 – AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa de la CNV, efectuar el pago en el presente ejercicio fiscal a la empresa Sancor Seguros del Paraguay S.A., por un monto total de G. 4.545.600 (Guaraníes cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos) por los ítems Nº 2 y Nº 3, conforme a la adjudicación realizada el numeral 2 de la presente Resolución.----------

5 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

María Lidia Zalazar Torales

Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2021.11.24 15:50:13 -03'00'

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General